

en los capitulos antecedentes, contra lo pro-
 pios de esta Villa por dho. Comendador, aere fin non
 bidos, o como combenga
 Declaracion sus Merces que en azeny a que se le de
 caso de Pente y quarto de febrero de este año
 se mando azer los plantios de esta villa, el mozo y
 frenez en esta villa y su termo en conformidad
 de lo prevenido en la R. de Navarra de marina, en
 cuya virtud, los diez de ella, an puesto, los aruoles
 (que a cada uno pertenecio diez) como se manda
 de modo que segun lo que se se conoze sean plan-
 tado, aun may aruoles de los que corresponden
 a tres q. de diez inclusive las diez q. no pertenecion
 su Comyana hijos mayores de diez y ocho años
 para el Comyuto de dho. aruoles y su nume-
 ro, aunque no lo fueren para dho. plantios de for-
 ma q. los q. adho. dho. tocavan plantar
 los aruoles y muchos may la otra clase
 de diez, a demas de los tres q. a cada uno de los
 tres correspondia, y para azerlo contra el di-
 sitador de Marina, o aq. q. combenga, se libe-
 re el testimo. necesario y el presente es.
 Asi se concluyo en Ayuntamiento y lo firmaron
 sus Merces de que dox fe =

Jn Pedro Gregorio	M. Pedro de Lacayo	Antonio Carrero
Alvarez Faxardo		
Jn Manuel Miguel	Jn Ledrochico	
Alvarez Faxardo	de Guzman	
Jn de Lope	Jn Antonio	
Garcia	Faxardo	
Jn Blas Hidalgo	Jn Procopio	
	Jn Polca	
	Jn Manuel	
	Jn Lorenzo	

En la dhada en el dho dia de mes y año

